



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0065

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se anexe el inventario de los daños que se pudieren causar en el predio objeto de servidumbre, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto. Ello como lo manda el literal b del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.
2. Copia del depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 013 de hoy 13 de agosto de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria